

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-00532-00

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del BIO ASEO COLOMBIA S.A.S., en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL DOWNTOWN P.H., por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$482.451.00, por concepto de servicios prestados, facturados y no pagados, saldos pendientes a 16 de julio de 2019.
- 2. Por la suma de \$1.365.373.oo, por concepto de servicios prestados, facturados y no pagados, durante el periodo 16 de julio de 2019 a 19 de marzo de 2020.
- 3. Por la suma de \$128.979.00, por concepto de intereses de mora, pendientes de numerales anteriores.
- 4. Por la suma de \$1.221.103.00, por concepto de servicios prestados, facturados y no pagados, durante el periodo de 19 de marzo de 2020 a 24 de abril de 2020.
- 5. Por la suma de \$21.448.oo, por concepto de intereses de mora sobre el numeral 4°.
- 6. Por la suma de \$3.430.817.oo, por concepto de servicios prestados, facturados y no pagados, durante el periodo 24 de abril de 2020 a 21 de mayo de 2020.
- 7. Por la suma de \$419.623.00, por concepto de intereses de mora acumulados sobre los periodos de marzo, abril y mayo de 2020.
- 8. Por la suma de \$1.701.037.oo, por concepto de servicios prestados, facturados y no pagados, durante el periodo de 21 de mayo de 2020 a 30 de octubre de 2020.
- 9. Por la suma de \$82.670.oo, por concepto de interés de mora sobre el periodo de agosto de 2020.
- 10. Por la suma de \$1.731.772.oo, por concepto de servicios prestados, facturados y no pagados, durante el periodo 29 de septiembre a 30 de octubre de 2020.
- 11. Por la suma de \$84.164.00, por concepto de intereses de mora del periodo de agosto de 2020.
- 12. Se niega la pretensión doce, como quiera que la suma allí pretendida, no concuerda con lo establecido en el contrato base de la presente ejecución.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al Dr. VÍCTOR JULIO SIERRA SALAZAR, quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 19 Hoy 24 de mayo de 2021

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS